

Mendoza, 02 de Julio de 2.013

RESOLUCIÓN EPRE N° 062/ 13

ACTA N° 265/ 13

**ASUNTO: Cumplimiento Decreto N° 885 / 13
Cuadro Tarifario a Usuario Final**

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° 242-E-13-09-80299, caratuladas “Cumplimiento Decreto Provincial N° 885/2013 s/ Cuadros Tarifarios de Valor Agregado de Distribución Propios, Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia Usuarios finales y Cuadro Tarifario a Usuario Final”.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 Incisos a, b y c de la Ley 6.497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/98 y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

El Artículo 2 del Decreto Provincial N° 885/2.013, que instruye al Ente Provincial Regulator Eléctrico (EPRE) a elaborar y publicar los Cuadros Tarifarios conforme una adecuación en el Valor Agregado de Distribución Propio (VAD) de las Distribuidoras del orden del CATORCE POR CIENTO (14%), a partir de la fecha de publicación del Decreto y hasta el 31 de octubre del año 2.013, y del orden del DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 01 de noviembre del año 2.013.

Que el Decreto Provincial N° 885/2.013 ha sido publicado en el Boletín Oficial por única vez el día 25/06/2.013.

Lo dispuesto por la Resolución EPRE N° 061/ 13, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF) y los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias.

Las Resoluciones EPRE N° 43/13 y 44/13, que aprueban los costos de abastecimiento para el período Mayo - Julio 2.013, en atención a la Resolución de la Secretaría de Energía la Nación N° 2.016/12, N° 1.301/11 y N° 1.169/08 y demás costos de abastecimiento vigentes, según Procedimiento de Actualización del Cuadro Tarifario.

Que el artículo 6º de la Resolución SE N° 2.016/12 y sus antecesoras, indican que las Transacciones Económicas deben efectuarse explicitando e indicando el "Subsidio Estado Nacional" que corresponde a cada estrato de demanda.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos efectuados por los usuarios desde el 25 de Junio hasta el 31 de Julio de 2.013, y el Subsidio del Estado Nacional para idéntico período, teniendo en cuenta los aspectos expresados en la normativa citada.

Sin perjuicio de lo expuesto, EDEMSA (mediante Nota) sostiene que ha variado la composición de su demanda como consecuencia del ingreso al MEM de suministros pertenecientes a YPF. Expresa que de no mediar un cambio en el precio medio estacional definido mediante Res. SE N° 2.016/2.012 la variación debería reflejarse en los precios estacionales que se trasladan a tarifas.

Que la temática en cuestión ha sido elevada en consulta a la Secretaría de Energía de la Nación, encontrándose el EPRE a la espera de la respuesta respectiva. Por tal motivo, la presentación de la Distribuidora EDEMSA se encuentra pendiente de decisión.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de "EDEMSA" según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 25 de junio y hasta el 31 de julio de 2.013.
2. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de "EDESTA S.A." según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 25 de junio y hasta el 31 de julio de 2.013.
3. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de "La Coop. Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda." según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 25 de junio y hasta el 31 de julio de 2.013.
4. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de "EDEMSA", precios de la energía sin subsidio del estado nacional, según ANEXO IV de la presente, con vigencia a partir del 25 de junio y hasta el 31 de julio de 2.013.

5. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de “EDESTA S.A.”, precios de la energía sin subsidio del estado nacional, según ANEXO V de la presente, con vigencia a partir del 25 de junio y hasta el 31 de julio de 2.013.
6. Aprobar los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de “La Coop. Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda.”, precios de la energía sin subsidio del estado nacional, según ANEXO VI de la presente, con vigencia a partir del 25 de junio y hasta el 31 de julio de 2.013.
7. Mantener el valor del PPST Común y PESTi Común, aprobado por Anexo I Resolución EPRE N° 44/13.
8. Aprobar los valores del **Cuadro Tarifario a Usuario Final**, según ANEXO VII de la presente, con vigencia a partir del 25 de junio y hasta el 31 de julio de 2.013.
9. A efectos del cálculo del Subsidio del Estado Nacional, dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación, aprobar los valores del **Cuadro Tarifario - Con Subsidio Estado Nacional**, según ANEXO VIII de la presente, con vigencia a partir del 25 de junio y hasta el 31 de julio de 2.013.
10. Instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales a efectuar la facturación del período, utilizando los Cuadros Tarifarios a Usuario Final aprobados mediante artículo 8° y 9° de la presente, debiendo explicitar el Subsidio del Estado Nacional que corresponda.
11. Lo dispuesto en los artículos precedentemente individualizados, rige a partir del día 25 de Junio de 2.013, fecha de publicación del Decreto 885 / 2.013.
12. Los Cuadros Tarifarios aprobados por la presente, deberán ser aplicados con ajuste a la Resolución SE N° 1301/2.011 y demás normativa complementaria.
13. Las Distribuidoras deberán publicar el Cuadro Tarifario a Usuario Final con vigencia a partir de los consumos efectuados por los usuarios desde el 25 de Junio hasta el 31 de Julio de 2.013, así como el Subsidio del Estado Nacional para dicho período, en por lo menos dos (2) medios de difusión masiva dentro del término de cinco (5) días corridos de notificada la presente Resolución.
14. Instruir a todas las Distribuidoras eléctricas provinciales a fin de que adopten las medidas necesarias tendientes a asegurar en forma adecuada el derecho de información de los usuarios (Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240).
15. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación y Gerencia de Administración y Auditoría la facultad de dictar todas las disposiciones que se requieran para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.
16. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos VII y VIII.